RADICACION 08-001-40-03-015-2018-00731-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: KAREN ELENA OSMA NARVAEZ

INFORME SECRETARIAL:
Señora Jueza, a su Despacho el expediente digital de la referencia, informándole que la parte demandante solicita seguir adelante la ejecución por cuanto la demandada se encuentra notificada.

Barranquilla, abril 18 de 2022.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA, ABRIL DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

La apoderada de BANCOLOMBIA S.A señala que la demandada KAREN ELENA OSMA NARVAEZ se encuentra notificada del presente proceso ejecutivo. Por lo tanto, pide seguir adelante la ejecución contra tal ejecutada.

Revisado con detenimiento el expediente digital del proceso de la referencia, se encuentra que la ejecutada KAREN ELENA OSMA NARVAEZ no está debidamente notificada, en tanto no hay evidencia que haya sido enterada de la demanda mediante el aviso contenido en el art. 292 del C.G.P o a través de la notificación prevista en el Decreto 806 de 2020. Por consiguiente, no es posible seguir adelante la ejecución.

En virtud de ello, se requerirá a la parte demandante para que notifique a la ejecutada KAREN ELENA OSMA NARVAEZ, de acuerdo con las normas dispuestas en los artículos 291 y 292 del C.G del P o conforme las directrices del Decreto 806 de 2020, y allegue tales constancias de notificación al expediente.

Ahora bien, dado que del agotamiento de la notificación de tal demandada depende la continuación del trámite de la demanda, deberá la parte actora cumplir dicha carga en un término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de dar aplicación a la sanción establecida en el artículo 317 numeral 1° del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. Abstenerse de seguir adelante la ejecución, conforme lo expuesto en las motivaciones.

2. Requerir a la parte demandante para que notifique a la ejecutada KAREN ELENA OSMA NARVAEZ, de acuerdo con las normas dispuestas en los artículos 291 y 292 del C.G del P o conforme las directrices del Decreto 806 de 2020, y allegue tales constancias de notificación al expediente.

3. Tal carga deberá cumplirse dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de dar aplicación a la sanción establecida en el art. 317 del C. G. del P.

4. Vencido el término sin que la parte demandante haya cumplido con la carga procesal, ingresar el expediente al Despacho para el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

A.D.L.T

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **891e48bb73aef88fb5b6c0c38e447cc147226411d719d7a5e3498927453f5649**
Documento generado en 18/04/2022 04:27:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica